

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°029-99-CD/OSIPTEL

Aprueba el Sistema de Tarifas para comunicaciones cursadas entre usuarios del Servicio Público Telefónico Fijo y usuarios del Servicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática o del Servicio Público de Comunicaciones Personales

Lima, 26 de octubre de 1999
Publicado en El Peruano: 28/10/99

VISTO

El Proyecto de Sistema de Tarifas que se aplicará a las comunicaciones cursadas entre usuarios del Servicio Público Telefónico Fijo y usuarios del Servicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) o del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS), y su Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones pueden establecer libremente las tarifas de los servicios que prestan, siempre y cuando no excedan el sistema de tarifas tope que establezca el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL); facultando asimismo a OSIPTEL para optar por no establecer tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una tarifa razonable en beneficio del usuario;

Que el inciso 1) del Artículo 77° de la norma antes citada, señala que es función fundamental de OSIPTEL, entre otras, el mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que la Ley N° 26285 establece como función de OSIPTEL, entre otras, la de fijar los sistemas de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, creando condiciones tarifarias que sean compatibles con la existencia de competencia;

Que el Artículo 50° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, ha clasificado como teleservicios de carácter público al Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y al Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado);

Que se ha diseñado un Sistema de Tarifas que permitirá a los usuarios del Servicio Troncalizado y del Servicio PCS referidos anteriormente, la posibilidad de que, respecto a sus comunicaciones con los usuarios del Servicio Telefónico Fijo, puedan asumir, alternativamente, (i) el pago por las comunicaciones

originadas y recibidas, ó (ii) el pago únicamente de las comunicaciones originadas;

Que en cumplimiento y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 13° del Reglamento de OSIPTEL, y previa autorización del Consejo Directivo, otorgada mediante Resolución N° 019-99-CD/OSIPTEL, el proyecto de norma y exposición de motivos a que se refiere la presente Resolución, fueron prepublicados en el diario oficial "El Peruano", edición del día 21 de agosto último;

Que se han recibido y evaluado los comentarios realizados al Proyecto;

En aplicación de las facultades que le otorgan a OSIPTEL el inciso 5) del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, así como el inciso b) del Artículo 6° y el inciso b) del Artículo 40° del Reglamento de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM;

Estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° de fecha 21 de octubre de 1999;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Aprobar el Sistema de Tarifas que se aplicará a las comunicaciones cursadas entre usuarios del Servicio Público Telefónico Fijo y usuarios del Servicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) o del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS); el mismo que conjuntamente con su Exposición de Motivos forma parte de la presente Resolución, y consta de 1 Disposición Preliminar, 4 Capítulos y 17 Artículos.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y Publíquese,

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo